Naciones Unidas S/AC.49/2006/33

Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea

Carta de fecha 30 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas

De conformidad con el párrafo 11 y el apartado a) del párrafo 12 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de presentar al Comité la información adjunta relativa a las medidas que Alemania ha adoptado para aplicar eficazmente las disposiciones del párrafo 8 de la citada resolución (véase el anexo).

Se proporcionará al Comité información adicional cuando se haya publicado la lista de personas o entidades designadas, de conformidad con los apartados d) y e) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Thomas **Matussek**
Embajador

06-64914 (S) 281206 281206

Anexo de la carta de fecha 30 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas

Alemania ha emprendido acciones a nivel nacional y como miembro de la Unión Europea (UE) para aplicar eficazmente todas las sanciones contra la República Democrática Popular de Corea aprobadas de acuerdo con la resolución 1718 (2006). En cuanto a las medidas adoptadas por la UE, tengo el honor de referirme a la carta de la Presidencia de la UE de 13 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité.

Además, para aplicar las medidas que no son competencia de la UE o lo son sólo parcialmente, Alemania ha llevado a cabo las siguientes acciones a nivel nacional:

Incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8

La aplicación del embargo que establece la resolución 1718 (2006) sobre las armas y los bienes de doble uso relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa está garantizada por la Ley de comercio exterior y pagos (Aussenwirtschaftsgesetz), la Ordenanza de comercio exterior y pagos (Aussenwirtschaftsverordnung), la Ordenanza de la Ley de control de las armas de guerra (Aussenwirtschaftsverordnung), la Ley de control de las armas de guerra (Kriegswaffenkontrollgesetz) y el Reglamento No. 1334/2000 del Consejo de Europa relativo a productos y tecnologías de doble uso, que exigen permisos de exportación para la exportación a terceros países de los bienes mencionados en los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8. Estas medidas afectan a todos los productos y equipamientos que figuran en los documentos S/2006/814, S/2006/815 y S/2006/816, según indica la resolución 1718 (2006). Además, es necesario tener autorización para las actividades de intermediación relacionadas con los artículos a los que se refiere el inciso i) del apartado a) del párrafo 8 y para prestar asistencia técnica relacionada con las actividades militares. Las exportaciones de Alemania a la República Democrática Popular de Corea están sujetas a restricciones específicas desde 1991.

Infringir las restricciones arriba mencionadas es punible en tanto que delito. Las penas aplicables por las violaciones de estas restricciones figuran en la Ley de comercio exterior y pagos y en la Ley de control de armas de guerra.

Inciso iii) del apartado a) del párrafo 8

A la espera de que esté terminada la lista de artículos de lujo que está preparando la UE, Alemania está aplicando sus propias restricciones a la exportación de los artículos a los que se refiere el inciso iii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad. En este contexto, desearía señalar que pueden surgir problemas en la aplicación del citado párrafo por los Estados Miembros, al no existir una definición establecida del término “artículo de lujo”. Además, Alemania desearía que el Comité aclarase las posibles exenciones de las medidas adoptadas en virtud del inciso iii) del apartado a) del párrafo 8 en el caso de los bienes que las organizaciones humanitarias que están dentro del territorio de la República Democrática Popular de Corea necesitan para poder trabajar con eficacia.

Tras la aprobación de la resolución 1718 (2006), las autoridades alemanas competentes han informado a la oficina de aduanas encargada de la exportación y a la oficina de aduanas de salida de Alemania sobre las nuevas restricciones derivadas de los incisos i), ii) y iii) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006).

Apartado b) del párrafo 8

Alemania está tomando medidas para prohibir que sus nacionales adquieran los productos de la República Popular Democrática de Corea a los que se refieren los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) o que se adquieran usando naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la República Democrática Popular de Corea. Una vez que se adopten y publiquen los instrumentos jurídicos de la UE que menciona la carta de la Presidencia de la UE, Alemania establecerá prohibiciones a nivel nacional en su Ley de comercio exterior y pagos para los artículos citados en el inciso i) del apartado a) del párrafo 8.

Apartado c) del párrafo 8

Alemania ha adoptado todas las medidas necesarias para impedir toda transferencia a la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde su territorio de capacitación técnica y servicios relacionados con los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8.

Apartado d) del párrafo 8

Se adoptarán las medidas oportunas tan pronto como se disponga de la lista de las personas o entidades designadas por el Comité o el Consejo de Seguridad.

Apartado e) del párrafo 8

Se adoptarán las medidas oportunas tan pronto como se disponga de la lista de las personas designadas por el Comité o el Consejo de Seguridad.

Apartado f) del párrafo 8

Alemania ha adoptado todas las medidas necesarias para garantizar la inspección adecuada y eficaz de la carga que circule hacia o desde la República Popular Democrática de Corea.